



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00195

RADICADO N° 2021-00358-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por ALEXANDRO VALLEJO MORALES en contra de GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. Y TRANSPORTES CIFUENTES GONZÁLEZ S.A.S, el Despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente, se advierte que si bien el día 29 de febrero del corriente se llevó a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO hasta la etapa de alegatos de conclusión, observa el Despacho que en virtud de lo dispuesto por los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera que para decidir de fondo en el presente litigio es necesario decretar como prueba oficiosa, que se oficie a la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S para que aporte el documento a través del cual, según lo señalo su representante legal, le notificó al señor ALEXANDRO VALLEJO MORALES el preaviso de la terminación del contrato.

Se otorgará un término de 2 días para dar respuesta al oficio, por la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: REABRIR EL DEBATE PROBATORIO y en consecuencia se ordena OFICIAR a la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S para que aporte el documento a través del cual le notificó al señor ALEXANDRO VALLEJO MORALES el preaviso de la terminación del contrato. se otorgará un término de 2 días para dar respuesta al oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00039

Hoy 05 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96166455a5264f1156a23e9bd15675d148ed021411a4a69acec4b76b41c4e2**

Documento generado en 05/03/2024 01:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>